



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2460

28/09/2016

5409

AUTOR/A: HURTADO ZURERA, Antonio (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, en su redacción dada por la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, establece que, con carácter semestral se publicará un informe elaborado por la Comisión de Control que evalúa el grado de cumplimiento del Código de Buenas Prácticas.

La información contenida en dicho informe proviene de aquella que las entidades financieras remiten al Banco de España y que es la contenida en los estados aprobados por la Comisión, tal y como establece el Artículo 6 de la norma:

“Artículo 6. Seguimiento del cumplimiento del Código de Buenas Prácticas

[...]

4. La comisión de control recibirá y evaluará la información que, en relación con los apartados 5 y 6, le traslade el Banco de España y publicará semestralmente un informe en el que evalúe el grado de cumplimiento del Código de Buenas Prácticas. Este informe deberá remitirse a la Comisión de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados. Asimismo, corresponderá a esta comisión la elaboración del modelo normalizado de declaración responsable a que se refiere la letra d) del artículo 3.3.

5. Las entidades adheridas remitirán al Banco de España, con carácter mensual, la información que les requiera la comisión de control. Esta información incluirá, en todo caso:

a) El número, volumen y características de las operaciones solicitadas, ejecutadas y denegadas en aplicación del Código de Buenas Prácticas, con el desglose que se considere adecuado para valorar el funcionamiento del Código.

b) Información relativa a los procedimientos de ejecución hipotecaria sobre viviendas de personas físicas.

c) Información relativa a las prácticas que lleven a cabo las entidades en relación con el tratamiento de la deuda hipotecaria vinculada a la vivienda de las personas físicas.



d) Las reclamaciones tramitadas conforme a lo previsto en el apartado siguiente”.

La Comisión de Control podrá igualmente requerir a las entidades adheridas cualquier otra información que considere apropiada en relación con la protección de deudores hipotecarios.

Por otra parte, en el mes de septiembre del presente año 2016, la Comisión de Control aprobó el “VIII Informe de la Comisión de Control sobre el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual”.

Dicho informe se remitió, como es preceptivo, a la Comisión de Economía y Competitividad del Congreso de los Diputados.

Dicho VIII Informe establece que, en el primer semestre del año 2016 las entidades adheridas al Código recibieron un total de 17.306 solicitudes. De estas, 5.614 se encontraban pendientes de resolver a finales del mes de junio. De las 16.276 solicitudes cuya tramitación concluyó en el primer semestre del año 2016, 5.437 fueron denegadas y 9.507 realizadas. En 1.332 casos los clientes desistieron de su solicitud.

Desde que se aprobara la primera norma de protección a deudores hipotecarios especialmente vulnerables en el año 2012, el número de operaciones realizadas ha superado las 41.043 de las cuales, 33.765 finalizaron con una reestructuración de la deuda pendiente, 7 con una quita y en 6.674 casos se acordó la dación en pago.

Madrid, 28 de noviembre de 2016

